

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS**



**ANÁLISIS DE LAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS Y DE LOS
BENEFICIOS FISCALES, APLICABLES A LAS DONATARIAS
AUTORIZADAS.**

TESIS

Que para obtener el grado de:

MAESTRO EN CONTADURÍA

Presenta:

BIANEY DIOCELINA YOUNGER CORRAL

Director de tesis:

M.I. MARIO SOTO FIGUEROA

DEDICATORIAS

Dedico esta tesis a:

Mis compañeros del grupo de maestría, y a los maestros que nos impartieron clases.

AGRADECIMIENTOS

A mi mamá:

A mi mamá María Guadalupe Corral Borbón, por su apoyo incondicional de siempre.

A mis compañeros:

Por su aportaciones en cada clase.

A mi Director de tesis

A mi director M.I. Mario Soto Figueroa, por su supervisión, y apoyo en la elaboración de esta tesis.

RESUMEN

Las vicisitudes de la situación financiera que México viene enfrentando, son cada vez más fuertes y van dejando huecos imposibles de cubrir; ya que el origen de estas son de orden social, lo que lleva, en un corto plazo, a lo económico.

Con el paso del tiempo, las carencias que ya existían y no fueron cubiertas, se ven aumentadas y agravadas con el crecimiento de la población, de tal manera que han puesto en riesgo la viabilidad de nuestro país. Es por ello que las sociedades no lucrativas, a través de la realización de sus actividades permiten cubrir ciertas necesidades que el propio Estado no tiene la posibilidad de satisfacer.

Existen dos tipos de sociedades de este tipo: no lucrativas y no lucrativas autorizadas para recibir donativos, siendo estas últimas el tema de estudio desde su ámbito fiscal, es decir, conocer cuales son las disposiciones tributarias aplicables y sus beneficios fiscales.

El objeto de estudio fue el análisis de las disposiciones tributarias y los beneficios fiscales de las personas morales con fines no lucrativos, autorizadas para recibir donativos en México.

El método que se utilizó en esta tesis fue el cualitativo de tipo documental y exploratorio, ya que se investigó la normatividad mexicana que existe al respecto, en donde se señalan las obligaciones a que están sujetas las donatarias autorizadas, así como sus beneficios. También fue preciso analizar los diversos contextos relacionados con el tema.

Se logró conocer a las donatarias autorizadas desde su ámbito fiscal a través del análisis de las disposiciones tributarias cumpliendo cada objetivo de la investigación.

ÍNDICE

Dedicatoria	i
Resumen	ii
Índice	iii
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	1
1.1. Planteamiento del problema	7
1.2. Hipótesis	8
1.3. Objetivos	9
1.4. Importancia del estudio	9
1.5. Limitaciones del estudio	10
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	11
2.1. Marco referencial	11
2.1.1. Publicaciones nacionales	11
2.1.2. Publicaciones extranjeras	14
2.2. Marco legal	15
2.2.1. Concepto de donación	15
2.2.2. Tipos de donación	15
2.2.3. Disposiciones generales	15
2.2.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	16
2.2.3.2. Código Civil Federal	19
2.3. Marco tributario	26
2.3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta	27
2.3.1.1. Remanente distribuible	27

2.3.1.2. Personas morales con fines no lucrativos	34
2.3.1.3. Instituciones no lucrativas que pueden ser donatarias autorizadas	36
2.3.1.4. Requisitos para ser donataria autorizada	37
2.3.1.5. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas	38
2.3.2. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única	39
2.3.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado	40
2.3.3.1. Actos o actividades gravadas	41
2.3.4. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo	41
2.4. Beneficios de las donatarias autorizadas	41
2.5. Resumen	42

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA	44
-------------	----

3.1. Sujetos	44
3.2. Material para la Investigación	45
3.3. Procedimiento	45

CAPÍTULO IV

RESULTADOS	49
------------	----

4.1 Identificación de la normatividad mexicana existente aplicable a las donatarias autorizadas.	49
4.2 Conceptualización de las donatarias autorizadas en México.	49
4.3 Explicación de los beneficios fiscales de las donatarias autorizadas.	50
4.4 Enumeración de las obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.	50
4.5 Establecimiento de conclusiones con base en los hallazgos obtenidos de la investigación.	51

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN 52

5.1. Interpretación de los resultados 52

5.2. Conclusiones 53

5.3. Recomendaciones 54

FUENTES DE INFORMACIÓN 55

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Los problemas del mundo globalizado obligan a cada país a hacer frente a los cambios en materia económica, ambiental, social, cultural, salud, educación y seguridad. El trabajo de cada nación es crear, preparar e ir adecuando estrategias para hacer frente a esos problemas actuales. México, por supuesto no es la excepción en lo que concierne a las múltiples necesidades que requiere la sociedad. Desafortunadamente en cuanto a implementar medidas para cubrir las citadas carencias se encuentra muy por debajo de lo que requiere; si bien es cierto que ha habido avances, estos no son los suficientes para la rapidez con que se presentan los cambios, ya que los ingresos que obtiene el Estado a través del petróleo, contribuciones, empréstitos, y derechos, no son suficientes para cubrir las necesidades de toda la población.

Existen asociaciones y sociedades dedicadas a cubrir precisamente esas carencias a través de la asistencia pública, desde luego que éstas no son suficientes para todos los habitantes, debido a que no representan un gran porcentaje. Cuando se piensa en crear alguna fuente de ingresos generalmente se teme en crear una entidad no lucrativa ya que se cree, que dicho tipo de sociedades implican un mayor número de obligaciones fiscales, así como solicitar el permiso para ser donataria autorizada. Lo que se desconoce, es que por medio de la creación de las sociedades no lucrativas, además de obtener ingresos, son una fuente de empleo, y sobre todo se colabora con el bien común de la sociedad.

Para una mejor comprensión del tema de las donatarias autorizadas, se comienza por definir lo que es una donación:

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, (2010) “Donación. Es la liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra que la acepta. Entre vivos o Inter vivos. La que se hace en cuantía y con las condiciones que exigen las leyes para que tengan efectos en vida del donante”.

Dentro de la historia de los donativos en México, de acuerdo a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal (JAPDF) destacan algunos antecedentes importantes.

1833 El presidente Valentín Gómez Farías plantea la creación de un sistema de asistencia que brinde auxilio a la población más necesitada. Propone así la formación de la Dirección General de Instrucción Pública, para cubrir las tareas de inspección y de gobierno de las actividades educativas. Estas propuestas sólo tienen efecto cuando el presidente Benito Juárez asume el poder.

1859 Se expide la Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos. Esta Ley permite que los bienes del clero se destinen a obras de beneficencia: orfanatos, internados, hospitales, asilos para ancianos y escuelas gratuitas.

1861 El presidente Benito Juárez crea la Dirección General de Fondos de Beneficencia. A partir de entonces, los fondos de beneficencia quedan exentos de impuestos y se establece que deben invertirse, exclusivamente, en obras de beneficencia. Asimismo, la Beneficencia Pública queda adscrita al gobierno local del Distrito Federal.

1899 El presidente Porfirio Díaz promulga la Ley de Instituciones de Beneficencia Privada para el Distrito Federal. Esta Ley promueve y protege la iniciativa de los particulares para la realización de actividades altruistas a favor de los más necesitados. Asimismo, se crea una figura jurídica permanente para garantizar a los particulares que el efecto de sus actos de altruismo no será vulnerado por el Estado y, de esta manera, se cumpla la voluntad perpetua de los

fundadores. Asimismo, surge la Junta de Beneficencia Privada prevista en la Ley respectiva.

1904 La Ley de 1899 se transforma en Ley de Beneficencia Privada para el Distrito y Territorios Federales. En ella se definen los actos de beneficencia privada como “aquellos realizados con fondos particulares y con un fin filantrópico o de instrucción laica”.

1926 Se redefine el concepto de actos de beneficencia como “los ejecutados con fondos particulares, sin objeto de especulación, con un fin humanitario y sin designar individualmente a los beneficiarios”.

1933 Se modifica la Ley y en ella se define a las instituciones de asistencia o beneficencia privada como “las instituciones” particulares que, con fines de utilidad pública y no lucrativas, son reconocidas por el estado como auxiliares de la administración pública, y con capacidad para poseer un patrimonio propio destinado a la realización de actos de esta índole”.

1943 La Ley sufre una nueva reforma. Estos cambios dan origen a la Junta de Asistencia Privada. Se establece que esta Junta estará integrada por tres representantes del Gobierno Federal designados por el Presidente de la República, tres vocales elegidos por las Instituciones de Beneficencia Privada y un Presidente designado por el titular del Ejecutivo Federal.

1944, 1948 y 1974 La Ley se modifica sucesivamente y, finalmente, cambia su nombre por el de Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal (LIAPDF).

1986 Se establece el criterio de clasificación para atender cuatro rubros: servicios educativos, atención a la salud, auxilio a la niñez, y cuidado a los ancianos. Asimismo, se decide incrementar a cuatro el número de vocales, tanto del sector privado como del público.

1991 Se modifica la LIAPDF y se crea la quinta vocalía para el sector privado, denominada Otra Clase de Servicios Asistenciales. Se establece que el Presidente de la Junta sea designado por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, quien lo elegirá de una terna presentada por los Consejeros para un periodo de tres años. Desde entonces, la Junta de Asistencia Privada adquiere el carácter de órgano desconcentrado del Gobierno del Distrito Federal.

Como datos relevantes en relación a las donatarias autorizadas, se destaca que en 1998 entró en vigor la nueva Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y que en 2006 se emitió el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El principal antecedente en materia constitucional respecto a la recepción de donativos, es el artículo 5o., el cual señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros.

El artículo 9 de la Carta Magna indica que no se podrá coartar el derecho a asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, esto es, las personas que quieran constituirse como una persona moral para llevar a cabo los fines señalados anteriormente, tendrán toda la libertad para tal efecto.

El artículo 25 constitucional en su párrafo tercero, indica que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector social, el sector público, el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El mencionado artículo en su cuarto párrafo menciona, que el sector público tendrá a su cargo, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

El artículo 25 constitucional en su quinto párrafo señala que, el Estado podrá participar, por si o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

En su sexto párrafo, del citado artículo, se señala que bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

El séptimo párrafo del citado precepto señala que la Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución, y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

El octavo párrafo, del mencionado artículo, menciona que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares, y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución.

El artículo 28 de la citada Carta Magna, en su último párrafo menciona que se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

Para entender mejor este tema, se puede mencionar que la donación es algo por lo que no se recibe a cambio algo, aunque en lo general no sea así, podemos señalarlo como lo contrario de la enajenación, la cual regularmente es por algo a cambio, en el artículo 2332 del Código Civil se cita que donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes; pudiendo aclarar que esos bienes no necesariamente sean inmuebles o muebles no considerados como efectivo, también este concepto lo podemos incluir. Es importante destacar que la esencia de la donación es contribuir, con el bien común, que a la postre, es en beneficio de la sociedad en la cual nos desenvolvemos.

Algo que debe ser muy claro, es que la donación se da solo sobre bienes presentes como lo señala el artículo mencionado, ya que al hablar de bienes futuros existe una incertidumbre de por medio, al respecto el artículo 2333 establece que la donación no puede comprender los bienes futuros, solo lo que existe en el momento.

En lo que respecta a las donatarias autorizadas, autores como Luna Guerra (2009), Pérez (2009), y Lester (1999), han abordado el tema. Luna (2009) nos detalla cada una de las obligaciones fiscales y legales de las donatarias autorizadas (2009:13-91); (2009:88-93) destaca la importancia de cumplir con el objeto social de la entidad no lucrativa. Lester (1999:19-23) realizó conjuntamente con la Universidad John Hopkins, un proyecto de estudio comparativo del sector no lucrativo en el mundo, en donde señala la importancia social de crear mayores sociedades no lucrativas.

Al ejercicio de 2009, de acuerdo al Diario Oficial de la Federación existían en México 5,495 donatarias autorizadas. La situación económica que estamos viviendo en los últimos días, no sólo en México, sino en todo el mundo, coadyuva a que las personas sean más exigentes en cuanto a la búsqueda de satisfactores que cubran nuestros requerimientos sociales. Es precisamente por esta situación

que se eligió desarrollar el tema: “Análisis de las disposiciones tributarias y de los beneficios fiscales, aplicables a las donatarias autorizadas”, de manera que se comprenda claramente su esencia, sus obligaciones, y sobre todo el beneficio común que se puede obtener con este tipo sociedades.

En términos generales, el propósito del análisis realizado en esta investigación señala, además de dar a conocer de la manera más clara cada una de las disposiciones fiscales, y legales relacionadas con las entidades no lucrativas; la necesidad vital de mejorar el conocimiento general de este sector; asimismo cada vez con mayor claridad, los habitantes de nuestro país muestran el menester de hacerlo crecer, no como un lujo sino como una necesidad imperante para cubrir las carencias sociales como: educación, salud, cultura, cuidado del medio ambiente, entre otros, y así, elevar la calidad de vida.

El método que se utilizó en esta tesis fue el cualitativo de tipo documental y exploratorio, ya que se investigó la normatividad mexicana que existe al respecto, en donde se señalan las obligaciones a que están sujetas las donatarias autorizadas, así como sus beneficios. También fue preciso analizar los diversos contextos relacionados con el tema, para lograr comprender con mayor claridad, a las donatarias autorizadas.

1.1. Planteamiento del problema

Las vicisitudes de la situación financiera que México viene enfrentando, son cada vez más fuertes y van dejando huecos imposibles de cubrir; ya que el origen de estas son de orden social, lo que lleva, en un corto plazo, a lo económico. Un ejemplo de esto es el tema de la inseguridad, la delincuencia se puede dar por hambre, por falta atención de médica, de educación; con la deficiente seguridad que cuenta México, el país pierde total credibilidad ante el mercado internacional.

Con el paso del tiempo, las carencias que ya existían y no fueron cubiertas, se ven aumentadas y agravadas con el crecimiento de la población, de tal manera que han puesto en riesgo la viabilidad de nuestro país.

La situación real actual muestra claramente que aquellas épocas en donde esperábamos a que el Estado proveyera, las necesidades básicas de la población, quedaron absolutamente en el pasado. Los tiempos que estamos viviendo son tiempos de informarte para crear, planear, trabajar y coparticipar en el desarrollo de la sociedad.

A través del análisis de las disposiciones tributarias de las donatarias autorizadas se puede conocer las cargas administrativas, fiscales y de control, que las autoridades les imponen a este tipo de instituciones, así como todos los beneficios sociales y económicos que se logran con la creación de este tipo de instituciones, que cuyo fin es lograr el bien común de la sociedad, a través de la realización de actividades que permitan cubrir las necesidades que el propio Estado no tiene la posibilidad de satisfacer.

Por lo anteriormente expuesto, el desarrollo de esta investigación se realiza bajo la siguiente pregunta:

Las disposiciones tributarias aplicables a las donatarias autorizadas, ¿representan un beneficio fiscal?

1.2. Hipótesis

De la pregunta de investigación se desprende la siguiente hipótesis:

Las disposiciones tributarias aplicables a las donatarias autorizadas, sí representan un beneficio fiscal.

1.3. Objetivos

El objetivo general de esta investigación es el siguiente:

Analizar las disposiciones tributarias y los beneficios fiscales, aplicables a las donatarias autorizadas.

Sus objetivos específicos son los siguientes:

1. Identificar la normatividad mexicana existente aplicable a las donatarias autorizadas.
2. Conceptualizar a las donatarias autorizadas en México.
3. Explicar los beneficios fiscales que tienen las donatarias autorizadas.
4. Enumerar las obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.
5. Establecer conclusiones con base en los hallazgos obtenidos de la investigación.

1.4. La importancia del estudio.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de dar a conocer tanto las obligaciones fiscales, así como las bondades de las donatarias autorizadas, y la viabilidad de allegarse de los recursos con los cuales se puedan cubrir, en la medida de lo posible las carencias de la población.

Esta tesis es por tanto, muy importante, debido a que aporta información relevante sobre las donatarias autorizadas, para que los profesionistas, empresarios, emprendedores, y la población en general, conozca las obligaciones fiscales de este tipo de instituciones, y que a través de sus beneficios, pueda allegarse de recursos, en donde, además de incrementar el nivel de empleo, se colabore con el bienestar común.

1.5. Limitación del tema

Si bien es verdad que existen donatarias en todo el mundo, este trabajo de investigación se enfoca sobre las disposiciones tributarias y beneficios fiscales de las donatarias autorizadas establecidas en México, no es posible ubicarse solo en una entidad federativa, ya que cuando se trata de donatarias autorizadas, se está hablando de cierta actividad, educación, asistencia social, seguridad, o cualquier otra que se encuentre en forma general a nivel federal.

Por lo expuesto en el párrafo anterior, el tema de esta tesis se delimita a las disposiciones tributarias y beneficios fiscales de los diversos tipos de donatarias autorizadas que se pueden establecer en México.

Para la realización de esta tesis fue necesario acudir a fuentes de información estadísticas para conocer, tanto los habitantes de nuestro país, como las donatarias autorizadas ya existentes, y las áreas por donde es preciso comenzar, así como los diversos apoyos que existen para este tipo de entidades; sin embargo, nos encontramos con el problema de que no todas las áreas se encuentran actualizadas.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

En el marco teórico del tema de análisis de las disposiciones tributarias y de los beneficios fiscales aplicables a las donatarias autorizadas, se hace una revisión de las distintas leyes que competen al tema de estudio, como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil Federal, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como las Reglas de Carácter General.

Una vez explicado, qué clase de sociedades pueden ser donatarias autorizadas, se detallan los requisitos que se requieren, las obligaciones a las que están sujetas, así como los beneficios fiscales de los que goza.

2.1. Marco Referencial

2.1.1. Publicaciones nacionales

En publicaciones nacionales se encuentran tanto libros, trabajos de investigación, artículos, entre otros, referentes al tema de estudio. En este apartado se señala lo más relevante que ya se ha escrito sobre las donatarias autorizadas en México.

Domínguez, J. (2009) explica que Las personas morales, son entidades que, formadas por la reunión de varios individuos u otras personas morales, gozan de una personalidad propia e independiente de los miembros que las integran, cuyo objeto es la realización de un fin lícito determinado por sus propios miembros.

El Estado, a través, de las disposiciones jurídicas reglamenta y disciplina los derechos y obligaciones de las personas morales, y precisamente en él, recae la función de modificarlas, eliminarlas o bien, de crearlas.

Solamente poseen personalidad jurídica, es decir, que están en aptitud de ser titulares de derechos y cumplir obligaciones. Por ello, se requiere del cumplimiento de los requisitos y formalidades legales establecidos y, en su caso, de los permisos, registros y demás actos previstos por las propias normas de la materia.

El Estado puede reconocer la personalidad jurídica de las personas morales de dos maneras: a través de una disposición legal que establezca ciertas condiciones o requisitos (sociedades mercantiles y asociaciones o sociedades civiles, sindicatos, asociaciones religiosas, entre otras), o por decisión expresa para algún caso concreto (creación de organismos descentralizados).

Las facultades de las personas morales se encuentran limitadas al cumplimiento de los propósitos para los que han sido constituidas, y su personalidad Jurídica es la aptitud para actuar legalmente.

Las autoridades fiscales, analizando la diferente naturaleza jurídica que las sociedades y asociaciones civiles poseen frente a las mercantiles, las asimilaron en su tratamiento, pretendiendo con esto hacerle frente a lo que consideran un instrumento para la planeación fiscal. En la exposición de motivos de las reformas tributarias, se explicó que la modificación al tratamiento fiscal de estas sociedades e incluso de las cooperativas de producción, responde a la necesidad de evitar que la forma de asociarse para desarrollar ciertas actividades con fines económicos se vea influenciada por las mismas disposiciones fiscales. El no realizarlo de esta forma confunde las decisiones y vuelve más fácil la planeación fiscal. De tal suerte que quien desarrolle actividades similares se encuentran gravadas en la misma forma, limitándose el concepto de personas morales no lucrativas a aquellas cuyo objeto no sea perseguir fines económicos.

Con las reformas fiscales, lo que la autoridad indica es que será la actividad desarrollada y no el nombre con que se designe a la sociedad lo que marcará la pauta sobre cuales disposiciones fiscales habrán de aplicarse.

García, S. (2007), comenta que la sociedad Civil hace referencia a instituciones, asociaciones y movimientos sociales entre los cuales se encuentran organizaciones que incursionan en el campo de la asistencia, la promoción social, el desarrollo comunitario y la defensa de derechos económicos, sociales, civiles y políticos. Dentro de este panorama, las principales características de las organizaciones de la sociedad civil, que son de nuestro interés, son las de carácter de organizaciones autónomas (es decir, que no forman parte del gobierno ni pretenden hacerlo, aunque colaboren con él), que no persiguen un lucro (aunque alguna de sus actividades pueden incluir el lucro, únicamente como medio para alcanzar sus objetivos), y que realizan una aportación a la sociedad, ya sea mediante la prestación de servicios a terceros o la promoción de derechos fundamentales.

De igual manera deben ser de gran interés, los efectos de estas organizaciones en el fortalecimiento de responsabilidad y autonomía de los ciudadanos. Las organizaciones de la sociedad civil contribuyen a la construcción de una vida pública auténticamente democráticas.

Las fuentes de inspiración de las personas que participan en las organizaciones de la sociedad civil pueden ser muy diversas: de tipo espiritual, moral, religioso, deportivo, o político. La situación central de esto se encuentra en el campo de los valores: la solidaridad y la compasión por la suerte de los demás, incluyendo a los desconocidos y lejanos; así como, la responsabilidad personal, y confianza en la propia iniciativa de hacer lo correcto

2.1.2. Publicaciones extranjeras

En este apartado se señalan los estudios más relevantes que se han hecho sobre el tema de las donatarias autorizadas en el extranjero.

Lester, M. (1999), en su proyecto de estudios comparativos, explica que la gran atención que se ha venido prestando a las organizaciones civiles en los últimos años se debe, en gran parte, a la crisis de Estado generalizada que lleva produciéndose desde hace más de dos décadas en casi todo el mundo; una crisis que se ha manifestado en un cuestionamiento profundo de políticas tradicionales de bienestar social en gran parte del hemisferio norte desarrollado; en decepción por la evolución del desarrollo de los países del hemisferio sur en vías de desarrollo; en el colapso del experimento del socialismo estatal de Europa Central y Oriental; y en la permanente preocupación por la degradación del medio ambiente que amenaza la salud y la seguridad humana. Además de estimular el apoyo a políticas económicas orientadas al mercado, el Estado ha centrado su atención y nuevas expectativas en las organizaciones de la sociedad civil que también operan en todo el mundo.

Parece estar produciéndose una verdadera relación asociativa mundial, un surgimiento masivo de actividades de voluntariado privadas y organizadas prácticamente en todos los rincones del mundo, provocado, en gran parte por las dudas acerca de la capacidad del Estado para hacer frente por sí mismo a los problemas relacionados con el bienestar social, el desarrollo y el medio ambiente a que se enfrentan las naciones actualmente.

Los problemas a que se enfrentan en la actualidad, tanto las sociedades desarrolladas, como las sociedades en vías de desarrollo podrían solucionarse de manera más efectiva a través del simple procedimiento de fomentar y dar rienda suelta a los mercados privados.

2.2. Marco legal

En el presente apartado se hace una relación sobre todos los ordenamientos que tratan el tema de las donatarias autorizadas, comenzando por los conceptos definidos en el Código Civil Federal.

2.2.1. Concepto de donación

De acuerdo al Código Civil Federal, donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes. La donación no puede comprender los bienes futuros. (Artículos 2332 y 2333 C.C.F.)

2.2.2. Tipos de donación

La donación se puede dar de diferentes tipos, entre los que tenemos los siguientes.

Puede ser: Pura. Es la donación que se otorga en términos absolutos; Condicional. Es la donación que depende de algún acontecimiento incierto; Onerosa. Es la donación que se hace imponiendo algunos gravámenes. Cuando la donación sea onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, reducidas de él las cargas; Remunerable. Es la donación que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar. (Artículos 2334 a 2337 C.C.F.).

2.2.3. Disposiciones generales

En el apartado de disposiciones generales, se señalan todos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que aplican al tema de estudio, así como todos los aplicables del Código Civil Federal.

2.2.3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El principal fundamento en materia constitucional respecto a la recepción de donativos es el artículo quinto, el cual señala que a ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Más adelante dentro de nuestro estudio mencionaremos que los donativos que obtengan las instituciones autorizadas para recibir éstos, satisfarán necesidades de algunas personas, de lo que se desprende la disposición asentada en el artículo cuarto, de la Carta Magna de que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, lo cual originariamente es obligación de los padres, pero si no cuentan con ellos, las instituciones serán las que se harán cargo de ellas. Y precisamente es aquí en donde, las instituciones establecidas como donatarias autorizadas, juegan un papel trascendental para lograr cubrir, en cierta medida, las necesidades básicas de la población.

Lo dispuesto en el párrafo anterior lo aclaramos con lo dispuesto en el séptimo párrafo del mismo ordenamiento, el cual indica que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. Desafortunadamente, como es conocimiento general, no ha sido posible proteger todos esos derechos debido a la falta de recursos.

Además, el octavo párrafo del mismo artículo menciona que el Estado otorgará facilidades a los particulares, en este caso, a las donatarias autorizadas, para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

El artículo quinto de la Constitución indica que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país; esto es, las personas que quieran constituirse como una persona moral para ser donataria autorizada tendrán toda la libertad para hacerlo.

El artículo vigésimo quinto, en su párrafo primero, cita que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución.

En su párrafo segundo, de dicho artículo, se establece que el Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga la constitución.

El mismo artículo vigésimo quinto, en su párrafo tercero, indica que al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El mencionado artículo en su párrafo cuarto señala, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo vigésimo octavo, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo

siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

El artículo vigésimo quinto, en su párrafo quinto señala que, asimismo, podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

En su párrafo sexto, señala que, bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente. Teniendo este precepto como fundamento, debemos entender que el estado podrá facilitar el establecimiento a aquellas entidades, que tengan como objetivos, fines en beneficio de la sociedad,.

El séptimo párrafo señala que, la ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción; distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios. Como los fines que persiguen las donatarias autorizadas, tienen el común denominador bienestar social, el mismo estado ofrece o permite tener ciertas prerrogativas que a otras entidades del sector privado, no se les concede, ya que a elevar la calidad de vida de la población de un país, es transformarlo.

El octavo párrafo menciona que la ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, en los términos que establece la Constitución.

El artículo vigésimo octavo constitucional, en su último párrafo indica que se podrá otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

2.2.3.2. Código Civil Federal

La donación es algo por lo que no se recibe a cambio algo, se puede señalar como lo contrario a la enajenación, la cual regularmente es por algo a cambio. El espíritu de la donación es el deseo de dar a otro sin ninguna retribución económica, puesto que el fin es contribuir, ayudar, colaborar con el bienestar del otro.

En el artículo 2332 se cita que la donación es un contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o al totalidad de sus bienes presentes; pudiendo aclarar que esos bienes no necesariamente sean inmuebles o muebles, pueden ser otros dentro de esa clasificación no considerados como el efectivo.

Algo que debe ser muy claro, es que la donación se da sólo sobre bienes presentes, como lo señala el artículo mencionado, ya que al hablar de bienes futuros existe una incertidumbre de por medio; al respecto el artículo 2333 establece que la donación no puede comprender los bienes futuros, sólo lo que existe en el momento.

La disposición civil nos señala cuatro tipos de donaciones en el artículo 2334, el cual indica que la donación puede ser pura, condicional, onerosa o remuneratoria.

La primera donación establecida en el Derecho Común es la que se cita en el artículo 2335, el cual menciona que pura es la donación que se otorga en

términos absolutos; el segundo tipo de donación se establece en el mismo precepto legal, siendo la condicional que se define como aquella que depende de algún acontecimiento incierto.

Dentro del tercer tipo de donaciones encontramos la que se cita en el artículo 2336, la onerosa, que es aquella donación que se hace imponiendo algunos gravámenes; y la remuneratoria, que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tenga obligación de pagar.

En el artículo 2337 se señala que cuando la donación sea onerosa, sólo se considera donado el exceso que hubiere en el precio de la cosa, deducidas de él las cargas; es decir solamente lo que no le cuesta a quien lo recibe.

Al hablar de donaciones, queda claro que deben existir en el derecho, por lo que su efecto no puede darse con personas que no existen en el mismo, lo que aclara el artículo 2338, el cual establece que las donaciones solo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos declarados en la ley.

Pueden darse donaciones en las que exista una muerte de por medio, lo que se establece en el artículo 2339, el cual indica que las donaciones que se hagan para después de la muerte del donante, se regirán por las disposiciones de sucesión; y las que se hagan entre consortes, por lo dispuesto en donaciones antenuptiales.

En el momento en que el donatario (persona que acepta la donación) acepta la donación del donador (persona que da la donación), ésta se vuelve perfecta, así lo establece el artículo 2340; debido a que se está cumpliendo con todo el ciclo que respecta a la donación.

Existen dos formas de donación, que son las señaladas para poder efectuar los contratos, y las que están establecidas en el artículo 2341, que señala que la donación puede hacerse verbalmente o por escrito.

En el caso de que se lleve a cabo una donación verbal, el artículo 2342 cita que solo podrá ser sobre bienes muebles, puesto que la generalidad en tratándose de este tipo de bienes es que el importe al que asciende dicha donación no representa una cuantía importante comparada con la de los bienes inmuebles.

No obstante lo anterior, el artículo 2343 establece que la donación verbal sólo producirá efectos legales cuando el valor de los muebles no pase de doscientos pesos.

Sin embargo, el artículo 2344 indica que si el valor de los muebles excede de doscientos pesos, pero no de cinco mil, la donación debe hacerse por escrito; en el caso de que la donación excediere de cinco mil pesos se reducirá a escritura pública.

El artículo 2345 señala que la donación de bienes raíces se hará en la misma forma que para su venta exige la ley, esto es, que debe estar escriturado, para lo cual señala la disposición civil que debe ser ante notario público e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio.

El artículo 2346 señala que la aceptación de las donaciones por parte del donatario, se harán en la misma forma en que estas deban hacerse, pero no surtirá efecto si no se hiciere en vida del donante, debido a que como ya se mencionó en los preceptos anteriores, es condicionante para que se considere donación que el acto se lleve a cabo entre personas vivas, y no es de esta manera, ya estaríamos en presencia de otra figura, la sucesión.

Existen algunas disposiciones que limitan a la donación, esto lo encontramos en el artículo 2347, el que cita que es nula la donación que comprenda la totalidad de los bienes del donante, ya que éste debe reservarse en propiedad o en usufructo lo necesario para subsistir o en su caso, vivir según sus circunstancias, debe cumplir con el sentido lógico, puesto que el donante debe poseer ciertos bienes como patrimonio que puedan asegurar su bienestar en vida.

Serán inoficiosas aquellas donaciones en cuanto perjudiquen la obligación del donante de suministrar alimentos a aquellas personas a quienes les debe conforme a la ley, así lo establece el artículo 2348. Aquel individuo cuya firme decisión es otorgarle un beneficio a otro, a través de su patrimonio; únicamente es permitido hacerlo siempre que sus compromisos u obligaciones con terceros sobre el mismo patrimonio, se lo permita.

Si el que hace la donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá reservada la mitad de los bienes donados, como lo indica el artículo 2349.

La donación hecha a varias personas conjuntamente no produce a favor de éstas el derecho de acrecer, a menos que el donante lo haya establecido de un modo expreso, tal y como lo menciona el artículo 2350. Lo que quiere decir que, si alguno de los beneficiarios renuncia a la donación, no la acepta o fallece, no es permitido a los otros donatarios, tomar la parte vacante, solo en caso que el propio donante lo haya dejado establecido.

El donante sólo es responsable de la evicción de la cosa donada si expresamente se obligó a prestarla, tal y como lo señala el artículo 2351, en otras palabras, si existe un documento legal en el que el donante se comprometió a prestar el bien materia de la donación, podrá solicitar que se regrese.

El artículo 2352 cita que no obstante lo dispuesto en el artículo que precede, el donatario queda subrogado en todos los derechos del donante, si se verifica la evicción.

El artículo 2353 establece que si la donación se hace con la carga de pagar las deudas del donante, sólo se entenderán comprendidas las que existan con fecha auténtica al tiempo de la donación.

El artículo 2354 indica que si la donación fuere de ciertos y determinados bienes, el donatario no responderá de las deudas del donante, sino cuando sobre los bienes donados estuviere constituida alguna hipoteca o prenda, o en caso de fraude en perjuicio de los acreedores.

Se menciona en el artículo 2355 que si la donación fuere de todos los bienes, el donatario será responsable de todas las deudas del donante anteriormente contraídas, pero sólo hasta la cantidad concurrente con los bienes donados y siempre que las deudas tengan fecha auténtica.

Salvo que el donador dispusiere de otra cosa, el artículo 2356 señala que las donaciones que consistan en prestaciones periódicas se extinguen con la muerte del donante.

Se debe considerar que en materia de donaciones, se aplica lo correspondiente al Código Civil de cada Estado de la República Mexicana. Por observación general, toda persona que tenga capacidad jurídica podrá recibir donaciones, ya que el artículo 2357 cita que los nacidos pueden adquirir por donación, con tal que hayan estado concebidos al tiempo en que aquélla se hizo y sean viables conforme a lo dispuesto en el artículo 337.

El artículo 2358 establece que las donaciones hechas simulando otro contrato a personas que conforme a la ley no puedan recibir las, son nulas, ya se hagan de un medio directo, o través de determinada persona.

En relación con la revocación y reducción de donaciones, el artículo 2359 es el que indica que las donaciones legalmente hechas por una persona que al tiempo de otorgarlas no tenía hijos, pueden ser revocadas por el donante cuando le hayan sobrevenido hijos que han nacido con todas las condiciones que sobre viabilidad exige el artículo 337.

Si transcurren cinco años desde que se hizo la donación y el donante no ha tenido hijos o habiéndolos tenido no ha revocado la donación, ésta se volverá irrevocable. Lo mismo sucede si el donante muere dentro de ese plazo de cinco años sin haber revocado la donación.

Si dentro del mencionado plazo naciera un hijo póstumo del donante, la donación se tendrá por revocada en su totalidad.

En el caso de que el padre no hubiere revocado la donación, el artículo 2360 menciona que ésta deberá reducirse cuando se encuentre comprendida en la disposición del artículo 2348, a no ser que el donatario tome sobre sí la obligación de suministrar alimentos y la garantice debidamente.

La donación no podrá ser revocada por supervivencia de hijos (artículo 2361): cuando sea menor de doscientos pesos; cuando sea antenupcial; cuando sea entre consortes; y cuando sea puramente remuneratoria.

Rescindida la donación por supervivencia de hijos, el artículo 2362 cita que serán restituidos al donante los bienes donados, o su valor si han sido enajenados antes del nacimiento de los hijos.

Si el donatario hubiere hipotecado los bienes donados, subsistirá la hipoteca, pero tendrá derecho el donante de exigir que aquél la redima, como lo establece el artículo 2363. Esto mismo tendrá lugar tratándose de usufructo o servidumbre impuestos por el donatario.

El artículo 2365 menciona que el donatario hace suyos los frutos de los bienes donados hasta el día en que se le notifique la revocación o hasta el día del nacimiento del hijo póstumo, en su caso.

El artículo 2366 señala que el donante no puede renunciar anticipadamente el derecho de revocación por superveniencia de hijos.

El artículo 2367 cita que la acción de revocación por superveniencia de hijos corresponde exclusivamente al donante y al hijo póstumo, pero la reducción por razón de alimentos tienen el derecho de pedirla todos los que sean acreedores alimentistas.

El artículo 2368 establece que el donatario responde sólo del cumplimiento de las cargas que se le imponen con la cosa donada, y no está obligado personalmente con sus bienes. Puede sustraerse a la ejecución de las cargas abandonando la cosa donada, y si ésta perece por caso fortuito, queda libre de toda obligación.

El artículo 2369 indica que en cualquier caso de rescisión o revocación del contrato de donación, se observará lo dispuesto en los artículos 2362 y 2363, mismos que se refieren a la restitución de los bienes en caso de supervivencia de hijos, y cuando el donatario hipoteca los bienes, que legalmente le corresponderían a los hijos, respectivamente.

El artículo 2370 menciona que la donación puede ser revocada por ingratitud: si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del

donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste; si el donatario rehúsa socorrer, según el valor de la donación, al donante que en sus circunstancias actuales se encuentre en la pobreza.

El artículo 2372 cita que la acción de revocación por causa de ingratitud no puede ser renunciada anticipadamente, y prescribe dentro de un año, contado desde que tuvo conocimiento del hecho el donador.

El artículo 2375 menciona que las donaciones inoficiosas no serán revocadas ni reducidas cuando, muerto el donante, el donatario tome sobre sí la obligación de suministrar los alimentos debidos y la garantice conforme a derecho; concretamente, que se haga cargo de la obligación de otorgarles lo que le corresponde a los acreedores alimentarios del donante.

El artículo 2376 señala que la reducción de las donaciones comenzará por la última en fecha, que será totalmente suprimida si la reducción no basta para completar los alimentos.

El artículo 2377 cita que si el importe de la donación menos antigua no alcanza, se procederá, respecto de lo anterior, en los términos establecidos en el artículo que precede, siguiéndose el mismo orden hasta llegar a la más antigua.

2.3. Marco tributario

En este apartado se relacionan todos los artículos que tratan sobre el tema de las donatarias autorizadas, sus obligaciones y beneficios, establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, así como los precedentes existentes que le aplican.

2.3.1. Ley del Impuesto Sobre la Renta

El artículo 93 de la ley se indica que las donatarias autorizadas no son contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, sin embargo pueden tener remanente distribuible cuando lleve a cabo los supuestos establecidos en el mismo ordenamiento, los cuales se explican a continuación.

2.3.1.1. Remanente distribuible.

Las donatarias autorizadas determinarán el remanente distribuible de un año de calendario correspondiente a sus integrantes o accionistas, disminuyendo de los ingresos obtenidos en ese período, a excepción de los señalados en el artículo 109 de la ley y de aquéllos por los que se haya pagado el impuesto definitivo, las deducciones autorizadas, de conformidad con el Título IV de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Entre las excepciones que encontramos en el artículo 109 tenemos: Las prestaciones distintas del salario que reciban los trabajadores del salario mínimo general, calculadas sobre la base de dicho salario, cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral, así como las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, hasta el límite establecido en la legislación laboral, que perciban dichos trabajadores. El 50% de las remuneraciones por concepto de tiempo extraordinario o de la prestación de servicios que se realice en los días de descanso sin disfrutar de otros en sustitución, que no exceda el límite previsto en la legislación laboral y sin que esta exención exceda del equivalente de cinco veces el salario mínimo general del área geográfica del trabajador por cada semana de servicios.

Las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, así como las pensiones vitalicias u otras formas de retiro, provenientes de la subcuenta del seguro de retiro cuyo

monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente; los percibidos con motivo del reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, que se concedan de manera general, de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo; las prestaciones de seguridad social que otorguen las instituciones públicas; los percibidos con motivo de subsidios por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores o sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas, y otras prestaciones de previsión social, de naturaleza análoga, que se concedan de manera general.

También se podrán considerar como exención, gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados.

Y precisamente, los que se reciban por herencia o legado; los donativos (entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto); los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado; los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en un año de calendario no exceda de tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este Título.

Cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes personas morales, el remanente distribuible se determina sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan con base en la determinación del resultado fiscal de las personas morales, es decir, que a la diferencia se le aplicará la tasa vigente de ISR del 30%. En el caso de que la mayoría de los integrantes sean personas físicas empresariales del régimen general o del régimen intermedio, el remanente distribuible se obtendrá sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan conforme al tratamiento de las personas físicas empresarias, en base a flujo de efectivo, y aplicado la tarifa progresiva que puede ir desde 1.92% al 30%.

En el cuarto párrafo del artículo 93 de la ley mencionada se señala que cuando la mayoría de los integrantes o accionistas de las donatarias autorizadas sean contribuyentes del Título II de la ley (personas morales), el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de las disposiciones de dicho Título, aplicando tasa directa de ISR del 30 por ciento.

Lo anterior se explica de la siguiente manera: persona moral del Título II, (que busque un fin de lucro o económico), pasa a ser integrante de la persona moral del Título III. Persona moral del Título III, la cual va a determinar su remanente distribuible con las disposiciones del Título II.

En otro caso, cuando la mayoría de los integrantes de dichas personas morales sean contribuyentes del Título IV, Capítulo II, Secciones I o II (persona física con actividad empresarial, régimen general, e intermedio) de la Ley, el remanente distribuible se calculará sumando los ingresos y disminuyendo las deducciones que correspondan, en los términos de dichas Secciones, según corresponda. Es decir, persona física del título IV (que sea empresaria), pasa a ser integrante de la persona moral del título III, la cual va a determinar su

remanente distribuible con las disposiciones del Título IV, por flujo de efectivo y con tarifa progresiva.

Las donatarias autorizadas, determinarán el remanente distribuible, aun cuando no lo hayan entregado en efectivo, o en bienes a sus integrantes o socios, el importe de las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas; las erogaciones no deducibles, los préstamos a sus socios o familias. Tratándose de préstamos su importe se disminuirá de los remanentes distribuibles que la persona moral distribuya a sus socios o integrantes; debido a que se trata de entidades que deben ser totalmente transparentes, en el momento en que se están involucrando préstamos para la familia de los socios; si esto no estuviera regulado de esta forma, estaríamos frente a una fuga importante, y que sería la puerta para malos manejos.

En el caso de que se determine remanente distribuible, la persona moral enterará el impuesto que se determine de aplicar la tasa del 30% al monto del remanente distribuido, y lo considerará como definitivo, enterándolo en el mes de febrero del año siguiente a más tardar. Debido a que las entidades no lucrativas no son contribuyentes de ISR, cuando se realicen ciertos actos que ya se mencionaron anteriormente, van a originar un castigo por realizarlos, que se traduce en el remanente distribuible.

En relación al remanente distribuible, las donatarias autorizadas no podrán llevar a cabo la distribución del mismo a los socios, y si en su caso lo hicieran, sería para efectos de que este remanente favoreciera a otras donatarias autorizadas, conforme se establece en el artículo 97 fracción III. Sólo podrá hacerlo a cambio de la prestación un servicio. Esto se complementa con lo señalado en la regla de carácter general I.3.9.9. la cual indica que para no considerar que se otorga beneficios a los socios o asociados de la donataria autorizada, se deberá de enterar el Impuesto dentro de los 17 días del segundo

mes en que se distribuya el remanente, calculado a la tasa del 30% y que no derive de préstamos a los socios o sus familias.

Otro concepto que se considera como remanente distribuible, son las partidas no deducibles, lo cual es coherente desde el punto de vista que no disminuyen el remanente, pero que benefician a los socios o asociados de la donataria, y por lo tanto se debe de causar impuesto, artículo 95. Se dice que benefician a los socios cuando aquellos gastos no deducibles hayan sido directamente alguna adquisición para dichos socios, en otras palabras que no fueron destinados para los fines de la actividad de la entidad no lucrativa.

Las personas morales con fines no lucrativos considerarán los ingresos como personas físicas, es decir, con base al cobro, de acuerdo al flujo de efectivo.

Aquí se debe entender que, considerarán sus ingresos con base en una especie de flujo de efectivo, es decir, al momento de obtenerlos para después restar las deducciones una vez que se efectúe el pago, determinando una diferencia que se denomina remanente distribuible; que en el caso de las personas morales del Título II (régimen general), es algo parecido a la utilidad fiscal, si quisiéramos tomar un punto de comparación; claro que no son iguales ni teóricamente ni en naturaleza.

Adicionalmente, en el caso de otras personas morales con fines no lucrativos, distintas de las donatarias, si tienen ingresos por otros conceptos que excedan del 5% del total de los mismos, deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 30%, sin embargo, eso no aplica para las donatarias autorizadas, de acuerdo al Artículo 94.

En relación con la documentación que se expida por los ingresos que se obtengan, deberán contener los siguientes requisitos: (artículo 29-A CFF). nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y RFC impresos, folio impreso, lugar

y fecha de expedición, RFC del cliente, cantidad o clase de mercancías o servicios que se están facturando, valor unitario, subtotal, impuesto trasladado y total consignado en número o letra, número y fecha del documento aduanero, y aduana por la que se realizó la importación, fecha de impresión y datos del impresor. Estos comprobantes tendrán vigencia de dos años a partir de la fecha de impresión, lo que se indicará en el documento. Los comprobantes que no se utilicen al vencer el plazo se cancelarán.

Sin embargo, el artículo 40 del Código Fiscal de la Federación indica, que en el caso de donatarias podrán expedir comprobantes no con todos los requisitos señalados anteriormente, sino únicamente con los siguientes: nombre, denominación, razón social, domicilio y RFC de la donataria; lugar y fecha de expedición; datos del donante; descripción del bien recibido en donativo; el señalamiento de que el donativo es para el fin social; en el caso de que reciban bienes la leyenda: “En el caso de que los bienes donados hayan sido deducidos previamente para los efectos del impuesto sobre la renta, este donativo no será deducible”.

En el caso de las personas morales con fines no lucrativos, en donde ubicamos a las donatarias, deberán acumular sus ingresos al cobro y efectuar sus deducciones al pago, lo que lleva a concluir que éstas deberán considerar las deducciones como flujo de efectivo y con base en lo dispuesto por las personas físicas (aplicación de tarifa progresiva), y no en general como el resto de las personas morales que si son lucrativas; acumulando sus ingresos al incluso si es en crédito, disminuyendo el costo de ventas de sus ingresos, al momento de la venta, y aplicando la tasa correspondiente a la utilidad. Esto es que podrán deducir los siguientes conceptos: las devoluciones que lleguen a efectuar de los donativos obtenidos, que casi no ocurre en la práctica; compras relacionadas con su objeto; inversiones, dentro de lo que se considera activos, gastos y cargos diferidos; sin embargo, aquello destinado al fin de la donataria se considera como compra y no aplica depreciación o amortización; los intereses pagados; las cuotas

pagadas por los patrones al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.(artículo 123, LISR).

Los requisitos de las deducciones son los siguientes: ser estrictamente indispensables para el fin de la donataria, excepto donativos que la misma entregue a otras instituciones de su género; depreciación o amortización de las inversiones con el detalle de lo que se destine al fin de la actividad; que los comprobantes contengan los requisitos señalados por las disposiciones fiscales; que se registren en contabilidad; la retención y entero del impuesto a cargo de terceros; que sean pagos a contribuyentes registrados en el RFC, o en su caso, sean estrictamente indispensables; IVA trasladado en comprobantes cuando sean por pagos en los que se cause; las compras de inversiones sean a costo de mercado; reunir los comprobantes antes de que se presente la declaración informativa anual.

La declaración informativa anual, se denomina de esta manera ya que como no son contribuyentes de ISR, solo se obligan a informar sobre los principales conceptos: ingresos y deducciones, que tuvieron en el ejercicio anterior, por lo que representan: ser entes totalmente transparentes.

Es muy difícil señalar una erogación como no deducible si se destinan al fin de la donataria, sin embargo, hay algunos aspectos que se deben de cuidar y que son forzosamente no deducibles, como los siguientes conceptos indicados en los artículos 32 y 126 de la ley: pagos de ISR propio, de terceros, IETU e IDE; gastos en relación con inversiones no deducibles; obsequios, atenciones o gastos análogos; gastos de representación, sanciones o indemnizaciones; pérdida por caso fortuito o causa mayor por causas imputables a la entidad.

2.3.1.2. Personas morales con fines no lucrativos.

Las personas morales con fines no lucrativos de acuerdo al artículo 95 y 102, son: sindicatos obreros y los organismos que los agrupen; asociaciones patronales; cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan; colegios de profesionales y los organismos que los agrupen; asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo. Es importante resaltar que los organismos no lucrativos, deben de tener el cuidado profesional y ético con respecto al bienestar común de la sociedad en los diversos sectores: educación, salud, deporte, religión, cuidado del medio ambiente, inseguridad, entre otros.

También se consideran dentro de este sector: las instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas, las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, que tengan como beneficiarios a personas, sectores, y regiones de escasos recursos, dedicadas a las siguientes actividades: la atención a requerimientos básicos en materia de alimentación, vestido o vivienda, la asistencia o rehabilitación médica, la asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes, la ayuda para servicios funerarios, orientación social, educación o capacitación para el trabajo, la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

De igual manera, las sociedades cooperativas de consumo; organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas; sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de

la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial.

Aquellas sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.

Las asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades: la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, el apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, Artísticos e Históricos y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país, la instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, el apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo; asociaciones de padres de familia; sociedades de gestión colectiva; asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos, por ejemplo el caso de los equipos de fútbol que se organizan con el fin de involucrar a la sociedad en el espíritu del deporte, además cuando una comunidad se enfoca a actividades culturales o deportivas, se disminuye considerablemente la delincuencia.

Las asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas; asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la

administración de un inmueble de propiedad en condominio; las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática.

Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat; los partidos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos; Los organismos descentralizados y La Federación, los Estados, los Municipios.

2.3.1.3 Instituciones no lucrativas que pueden ser donatarias autorizadas para recibir donativos.

El artículo 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos: destinen la totalidad de sus ingresos para lo fines para lo que fueron creadas; y que al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Estos requisitos deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral con carácter de irrevocable. Es preciso resaltar la importancia de crear el patronato, ya que este vigilará que la entidad cumpla los fines para la que fue creada, así como la salvaguarda de los bienes adquiridos, y el resguardo patrimonial obtenido en el transcurso del tiempo, y asegurar la transparencia de la institución.

2.3.1.4. Requisitos para ser donataria autorizada

El artículo 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala los requisitos que deberán cumplir las donatarias autorizadas y que serán los siguientes: que se constituyan y funcionen exclusivamente como entidades que se dediquen al fin correspondiente por el cual van a obtener donativos; que las actividades que desarrollen tengan como finalidad primordial el cumplimiento de su objeto social, sin intervenir en otras actividades; que destinen sus activos exclusivamente a los fines propios de su objeto social; al momento de su liquidación destinen en patrimonio a entidades del mismo fin; mantener a disposición del público en general la información relativa a la institución; informar al Servicio de Administración Tributaria (SAT) mensualmente de los donativos obtenidos por extranjeros, así como de operaciones en efectivo superiores a \$100,000.00; informar al SAT de las operaciones con partes relacionadas.

La regla I.3.9.31. de las Reglas de Carácter General, menciona que las donatarias autorizadas se señalan en el anexo 14. Dichas donatarias mantendrán la autorización siempre y cuando, se presente en enero y febrero de cada año, el aviso bajo protesta de decir verdad que cumplen con todos los requisitos necesarios para ser donatarias.

La regla II.3.7.1. señala que el SAT revocará o no la autorización para recibir donativos cuando los supuestos sobre los que se otorgó la autorización varíen, se hayan dejado de cumplir los requisitos o las obligaciones fiscales, no se presenten los avisos correspondientes o no se proporcione el nuevo acreditamiento vigente. Serán deducibles los donativos otorgados antes de la revocación y el SAT podrá emitir una nueva autorización considerando la infracción cometida. La autoridad revoca dicha autorización cuando no se cumplen con los requisitos, ya que existe por parte de ésta, la presunción del beneficio implícito de la donataria autorizada.

Cuando la Administración General Jurídica del SAT verifique que la documentación cumple con todos los requisitos legales emitirá un oficio o constancia donde informa que la organización será autorizada para recibir donativos deducibles (ya se podrá solicitar la elaboración de recibos). Posteriormente la organización aparecerá en el anexo 14 mencionado de la miscelánea fiscal en el Diario Oficial de la Federación y en el portal de Internet del SAT. Es sumamente importante, que en nombre de la donataria autorizada aparezca en el mencionado anexo, debido a que es el reconocimiento de que se encuentra vigente su autorización, y por ende, la seguridad para aquellas personas que otorgan los donativos, de que los mismos serán deducibles.

2.3.1.5. Obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.

Resguardo de la documentación: documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales; relacionados con la autorización para recibir donativos; referentes al destino y uso que se haya dado a los donativos recibidos.

Informar a la Administración Local de Servicio al Contribuyente, los cambios en el domicilio, de Registro Federal de Contribuyentes., razón social y cambios en los estatutos, durante los 10 días hábiles siguientes a que se da el acto jurídico.

Presentar la declaración anual, cabe señalar que ésta se presenta a más tardar el 15 de febrero del ejercicio siguiente, a diferencia del régimen general de ley que se presenta a más tardar el 31 de marzo, además como se trata de entes transparentes su declaración sólo es de carácter informativa; también están obligadas a presentar las declaraciones informativas de retenciones del ISR, de honorarios, asimilados a salarios, arrendamiento y salarios.

Presentar anualmente, durante los meses de enero y febrero, aviso electrónico en el que bajo protesta de decir verdad indique que su representada sigue

cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Gastos de administración. Destinar los donativos y, en su caso, los ingresos, única y exclusivamente, a los fines propios del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas podrán destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración; puesto que la entidad debe destinar los ingresos en su mayor parte a los fines para lo que fue creada, mismos que se lograrán al bienestar común de la sociedad.

El artículo 101 de la ley establece las obligaciones de las donatarias: Llevar contabilidad simplificada, es decir llevar un libro de ingresos y de egresos, así como una relación individualizada de los activos fijos; expedir comprobantes con todos los requisitos por los donativos obtenidos; presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración informativa del remanente distribuible, en su caso; proporcionar a sus integrantes constancia del remanente distribuible; presentar dictamen simplificado emitido por contador público autorizado en el mes de junio (excepto aquellas que hayan recibido donativos de hasta \$60,000 Unidades de Inversión), el contador a quien esté a cargo la dictaminación de la entidad, deberá contar con el reconocimiento de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la certificación para dictaminar.

2.3.2. Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

El artículo cuarto de la ley en su fracción III especifica que no se pagará el IETU por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos autorizados para recibir donativos, en términos de la LISR.

El artículo duodécimo transitorio de la ley señala que durante 2008, más no en 2009, las instituciones de enseñanza con reconocimiento de validez oficial, podrán solicitar autorización para recibir donativos, si no cuentan con ella para no

causar el mismo, mientras tanto deberán pagar el impuesto y cuando obtengan la autorización podrán solicitar la devolución del mismo.

En caso de no cumplir con los supuestos de ser donataria autorizada como lo señala la LISR, deberán causar el IETU, en el caso específico de las escuelas, mientras obtienen la autorización, deberán causarlo. Con respecto a las escuelas el tomar la decisión de ser donataria autorizada, debe ser evaluado correctamente, ya que una vez autorizadas, tratándose de la disolución deberán entregar la totalidad de sus activos a otra entidad con las mismas características; lo que quiere decir que las escuelas por una parte están cumpliendo con la actividad para la que fueron creadas, que es satisfacer la necesidad de la educación para aquellas personas, que el Estado no tiene la capacidad de satisfacer, y por otro lado los bienes de estas instituciones, generalmente forman parte del patrimonio de los particulares que las crearon. Entonces, no necesariamente en estas circunstancias es recomendable formar parte de las donatarias autorizadas, solo para no se contribuyente del IETU; es preciso evaluar costo beneficio.

El Impuesto Empresarial a Tasa Única, fue creado como complemento del Impuesto Sobre la Renta, y en el caso de las entidades no contribuyentes del mismo, que es nuestro tema de estudio, se ve claramente la falta de equidad con respecto a la imposición de esta contribución.

2.3.3. Ley del Impuesto al Valor Agregado

El artículo octavo de la Ley establece en su penúltimo párrafo que no se considerará acto o actividad para este impuesto, la transmisión de propiedad que se realice por causa de muerte, así como la donación, salvo que ésta la realicen empresas para las cuales el donativo no sea deducible para los fines del ISR; esto es, debido a la simetría que debe existir con las demás leyes, y por la necesidad de no encarecer el concepto de donación para efectos tributarios y financieros.

2.3.3.1. Actos o actividades gravadas

El artículo quinto de la ley indica que estarán exentas del Impuesto al Valor Agregado las personas morales que presten servicios a sus integrantes, lo que se da en las asociaciones civiles; y en donde se establece que si se tienen instalaciones deportivas, las mismas no excederán del 25%. A razón de esto la corte se ha pronunciado en ese sentido, en la tesis aislada de la novena época 219637, ya que está considerando que se trata de servicios independientes; para lo cual, si excede de ese por ciento, si se causará el IVA, debido a que se considera como una prestación de un servicio y no un fin no lucrativo.

2.3.4. Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo

El artículo 2 de la Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, indica quienes no están obligadas al pago de este impuesto, en donde tenemos las siguientes: la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las entidades de la administración pública paraestatal; y las personas morales con fines no lucrativos conforme al Título III de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como podemos ver de acuerdo a lo anterior existe realmente una verdadera simetría con todas las leyes, en lo que respecta a las donatarias autorizadas, con una gran cantidad de beneficios, que deja a un lado las cargas administrativas que la misma autoridad impone para dar cumplimiento a la transparencia de las mismas, como se podrá observar en los siguientes párrafos.

2.4. Beneficios de las donatarias autorizadas

No son sujetas del ISR, IETU, ni IDE; su inclusión en el Diario Oficial de la Federación y en la página del SAT, es un medio de publicidad, lo cual le ayudará a percibir más donativos; puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero (cumpliendo con los requisitos

que establece la ley); no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines de enseñanza y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero (previa autorización).

2.5. Resumen

A lo largo de la revisión del marco teórico, se encuentra que las personas morales que pueden ser donatarias autorizadas, en la mayor parte de los casos son sociedades y asociaciones civiles, y sus objetos sociales autorizados son: asistenciales, educativos, investigación científica o tecnológica, culturales, ecológicas, preservación de especies en peligro de extinción, apoyo económico a otras donatarias, becantes, escuela – empresa, obras y servicios públicos que deban realizar la Federación, Estados o Municipios y museos y bibliotecas.

Adicionalmente se deben asegurar de que en sus estatutos se indique: el objeto social, el cual no debe perseguir fines de lucro; las actividades que se realicen no deben incluir propaganda a favor o en contra de partidos políticos o doctrinas religiosas; no establecer actividades que busquen influir en la legislación; especificar que los activos se destinan exclusivamente a los fines propios de su objeto social, y que al momento de su liquidación, se destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos.

Dentro de sus obligaciones principales se encuentran: Llevar contabilidad simplificada, expedir comprobantes, presentar la declaración anual informativa, y presentar dictamen simplificado emitido por contador público autorizado. Uno de los principales beneficios de las donatarias es que no son sujetas del ISR, IETU, IVA, ni de IDE, además de contribuir al bien común.

El desarrollo de las capacidades organizativas y de liderazgo es fundamental para el desarrollo del sector no lucrativo, la expansión de la filantropía privada

sigue siendo vital para garantizar un nivel significativo de independencia, tanto de los poderes públicos como de las empresas. Sin embargo, el apoyo es marginal en muchos países, y peor aún no se ha mantenido el ritmo de crecimiento global ni siquiera en los países en donde históricamente ha sido más importante. A largo plazo será necesario realizar verdaderos esfuerzos para alentar las actividades filantrópicas privadas. El reciente aumento en el número de fundaciones que colaboran en países desarrollados sugiere una tendencia positiva hacia unos mayores ingresos filantrópicos en el sector no lucrativo; tendencia que necesita ser estimulada activamente por los políticos y líderes del sector no lucrativo. Además, los cambios demográficos y la mano de obra, sugieren que en muchos países existe una gran reserva de voluntariado potencial que se mantiene sin explotar.

De acuerdo a lo anterior, se ve claramente, que para llegar al objetivo se requiere actuar de manera efectiva en materia de educación pública y privada, así como modelos creativos, que combinen el trabajo remunerado con el voluntario, especialmente en países en donde existe un elevado nivel de desempleo, como el nuestro.

Con una entidad no lucrativa, logramos un gran combo de beneficios, es decir, si a los habitantes de una nación se les forma de tal manera, que se logre obtener la fuerza psicológica, que se requiere para llegar a tener un país que pueda estar al nivel de aquellos que son desarrollados, a través de la productividad; creando instituciones filantrópicas, cuyo fin primordial es el bien común, el servir, el dar, como principio universal de la riqueza; a través de éstas se obtiene una fuente importante de empleo, ingreso, y con un esquema de planeación fiscal adecuado, se puede establecer un modelo de negocios, autoempleo, que a la postre se convierte en una forma de vida.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

En este capítulo se aborda la metodología que se utilizó para el desarrollo del tema, materia de esta tesis: Análisis de las Disposiciones Tributarias de las Donatarias Autorizadas y sus Beneficios Fiscales, en donde se describe el tipo de investigación, el área geográfica en donde se desarrollan los sujetos de estudio, así como sus características, el material requerido y el procedimiento utilizado para la realización de la indagatoria.

Este trabajo de investigación está enfocado al análisis de las donatarias autorizadas que están asentadas en la República Mexicana, ya que los beneficios que proporcionan, así como las cargas tributarias que imponen las autoridades fiscales son a nivel federal, es decir, son las mismas para todas las entidades del país que son donatarias autorizadas o desean serlo.

El método que se utilizó en esta tesis fue el cualitativo de tipo documental y exploratorio, ya que se investigó la normatividad mexicana que existe al respecto, en donde se señalan las obligaciones a que están sujetas las donatarias autorizadas, así como sus beneficios. También fue preciso analizar los diversos contextos relacionados con el tema.

3.1. Sujetos de estudio

El objeto de estudio fue el análisis de las disposiciones tributarias y los beneficios de las personas morales con fines no lucrativos (asociaciones civiles, sociedades civiles), autorizadas para recibir donativos en México. Con base en los datos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2010, de acuerdo al directorio de donatarias autorizadas, existen en México 8,126 instituciones autorizadas para recibir donativos.

Conforme a lo anterior, lo que se analizó es la generalidad de las donatarias en lo que corresponde a sus beneficios y sus obligaciones tributarias. De acuerdo con el Directorio de Fundaciones y Entidades Donantes en México (CEMEFI, 2010) en el país son 170 organizaciones privadas que otorgan donativos a terceros, es decir que si se compara esta cifra con el número de donatarias autorizadas existentes o con la población mexicana, resulta evidente que son insuficientes para dar respuesta a las necesidades actuales.

3.2. Material para la Investigación

Para hacer la investigación sobre las donatarias autorizadas en México, se obtuvo información a través del portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT), puesto que es la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público del país quien otorga la autorización para que las entidades no lucrativas puedan ser donatarias autorizadas, así también bases de datos de Instituciones relacionadas al tema de tesis.

Para lograr la obtención de información mencionada anteriormente se utilizó la red de Internet así como una computadora personal e impresora, los programas utilizados fueron Word, Excel para elaborar los casos prácticos, y Acrobat para descargar cierta información.

Para la revisión bibliográfica se utilizaron fichas analíticas.

3.3. Procedimiento

Para realizar este trabajo de investigación, en primer lugar se aplicaron técnicas para elegir el tema de estudio y realizar el diseño de la investigación. Una vez seleccionado el tema “Análisis de las Disposiciones Tributarias y de los Beneficios Fiscales, aplicables a las Donatarias Autorizadas, se procedió a desarrollar el primer capítulo; para lo cual fue necesario localizar los antecedentes

que existen de la materia, utilizando para ello, la diversa bibliografía relacionada con el tema.

También se requirió acceder a la base de datos del portal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI 2010), para conocer el número de habitantes de la República Mexicana, y así poder determinar la evidente insuficiencia de entidades no lucrativas que cubran las carencias de la población que no pueden ser satisfechas con los propios ingresos de las arcas del país.

Así mismo, se planteó el problema del estudio y la pregunta de investigación, a través de esto, se indicaron los objetivos por realizar, así como el objetivo general de la tesis.

En el segundo capítulo, que es el marco teórico se localizó toda la posible bibliografía, trabajos de investigación, leyes, entre otros; existentes sobre el tema de estudio. Fue preciso separar en tres secciones esta información: publicaciones y bibliografía extranjera; publicaciones y bibliografía nacional; y leyes y reglamentos.

Para comenzar a desarrollar el marco teórico se inició realizando un análisis riguroso de toda la información obtenida. La primera revisión fue para elaborar el marco referencial, es decir, analizar lo que ya se ha escrito sobre el tema; en el ámbito internacional y nacional. Para asentar esta información, se precisó observar siempre los objetivos de la investigación para que la información asentada, vaya encaminada de acuerdo dichos objetivos.

Una vez que se determinó el marco referencial, el siguiente paso fue pasar al marco teórico, yendo de lo general a lo particular; es decir, en primera instancia se analizó lo relacionado con el tema de donatarias autorizadas de acuerdo a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, después lo que señala el Código Civil Federal, posteriormente las leyes y sus reglamentos como son: Ley

del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto a los Depósitos en efectivo, Código Fiscal de la Federación, Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado. De igual manera, se analizaron las Reglas de Carácter General aplicables al tema de investigación y los precedentes del mismo.

El siguiente paso fue elaborar con la información obtenida, las fichas de trabajo y analíticas, clasificando la información de mayor relevancia. Después se pasó la información de las fichas para desarrollar el trabajo de investigación. De la misma forma se localizaron las fuentes estadísticas de información como el INEGI, para poder asentar números reales. Para la obtención de información, se accedió a la red a cada uno de los portales como son: INEGI, CEMEFI, y SAT, posteriormente se seleccionó el concepto que corresponde a las entidades no lucrativas, y de esa manera se pudo observar los datos que se necesitaron.

Terminado el marco teórico, se procedió a desarrollar el capítulo tercero de la metodología que se utilizó para lograr elaborar la tesis. En primera instancia se explicó como se determinó el objeto del estudio, que fue análisis de las disposiciones tributarias y los beneficios fiscales de las donatarias autorizadas para recibir donativos en México, que fue basándose en el área geográfica bajo la cual aplican los requisitos, para que una entidad no lucrativa sea autorizada para operar como una donataria autorizada. Como la autorización es otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de sus propias administraciones (Servicio de Administración Tributaria), y su poder se ejerce en toda la República Mexicana, se determinó, de esa manera, que el tema de estudio fuera sobre todas las entidades no lucrativas autorizadas para recibir donativos en México. Después se señaló el material que se utilizó para desarrollar el trabajo de investigación, y por último se detalla el procedimiento utilizado llevar a cabo el mismo.

Una vez terminada la metodología, en base a lo anterior se determinaron los hallazgos obtenidos, y se llegó a las conclusiones de la investigación realizada, indicando si la hipótesis de planteada, al inicio de dicha investigación fue verdadera.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

En el presente capítulo se presentan los resultados del análisis de los datos obtenidos en los capítulos anteriores de esta investigación.

4.1 Identificación de la normatividad mexicana existente aplicable a las donatarias autorizadas.

En este apartado se cumple con el objetivo de analizar la normatividad mexicana, en donde se hizo una revisión de las distintas leyes que competen al tema de estudio, como son: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Civil Federal, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo, así como las Reglas de Carácter General.

De la información obtenida de acuerdo al párrafo que antecede se obtuvieron los datos suficientes para conocer las disposiciones tributarias que aplican a las donatarias autorizadas en la República Mexicana.

4.2 Conceptualización de las donatarias autorizadas en México.

En esta sección se da cumplimiento al objetivo de conceptualizar las donatarias Autorizadas, en donde se describió el significado de donación, los tipos de donación que pueden existir, así como los requisitos para que se de la donación.

Para llegar al objetivo, se analizaron los ordenamientos jurídicos tales como Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y Código Civil Federal, así como el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en donde se definen los términos materia de este estudio.

4.3 Explicación de los beneficios fiscales de las donatarias autorizadas.

Después de haber examinado las diferentes leyes y reglamentación aplicables al tema de esta investigación, se logró conocer los beneficios fiscales de las donatarias autorizadas en México.

Se encontró que las donatarias autorizadas: no son sujetas del ISR, IETU, ni IDE; su inclusión en el Diario Oficial de la Federación y en la página del SAT, es un medio de publicidad, lo cual le ayudará a percibir más donativos; puede recibir donativos sin límite, ya sea en efectivo o en especie, de residentes en el país o en el extranjero (cumpliendo con los requisitos que establece la ley); no paga impuestos al comercio exterior por la entrada al país de mercancías que sean donadas para ser destinadas a fines de enseñanza y que pasen a formar parte de su patrimonio, siempre que el donante sea residente en el extranjero (previa autorización). Serán sujetas de IVA solo en el caso de realizar algún acto gravado por este impuesto.

4.4 Enumeración de las obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas.

En este apartado se relacionaron las obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, además de cumplir con los requisitos que se indicaron en el marco teórico como es el constituirse y funcionar exclusivamente como entidades que se dediquen al fin correspondiente por el cual a obtienen donativos.

Otra de las obligaciones de las entidades del tema de estudio, es que deben resguardar la documentación: documentos relativos al cumplimiento de las obligaciones fiscales; relacionados con la autorización para recibir donativos; referentes al destino y uso que se haya dado a los donativos recibidos.

También deben Informar a la Administración Local los cambios en el domicilio, R.F.C., razón social y cambios en los estatutos.

Presentar la declaración anual informativa y declaraciones informativas de retenciones del ISR.

Presentar anualmente, durante los meses de enero y febrero, aviso electrónico en el que bajo protesta de decir verdad indique que su representada sigue cumpliendo con los requisitos y obligaciones fiscales para continuar con el carácter de donataria autorizada.

Destinar los donativos y, en su caso, los rendimientos, única y exclusivamente, a los fines propios del objeto social o fines autorizados. En ningún caso las donatarias autorizadas podrán destinar más de 5% de los donativos que perciban para cubrir sus gastos de administración.

Deben llevar contabilidad simplificada; expedir comprobantes con todos los requisitos por los donativos obtenidos; presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año, la declaración informativa del remanente distribuible; proporcionar a sus integrantes constancia del remanente distribuible; presentar dictamen simplificado emitido por contador público autorizado en el mes de junio.

4.5 Establecimiento de conclusiones con base en los hallazgos obtenidos de la investigación.

Una vez determinados cada uno de los objetivos específicos, se procedió a elaborar las conclusiones, a las cuales se llegaron en base al análisis del marco teórico, de esta investigación, definiendo si se cumplió o no la hipótesis.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN

En el presente capítulo se presenta la interpretación de los resultados obtenidos del análisis de la información, así como las conclusiones y recomendaciones sugeridas sobre el tema de investigación, dando así cumplimiento al último objetivo específico.

5.1 Interpretación de los resultados

De acuerdo a los hallazgos obtenidos en el desarrollo de esta investigación, cuyos resultados fueron explicados en el capítulo anterior, se procedió a interpretar dicha información.

Las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a labores filantrópicas están sujetas a un régimen muy específico: el de personas morales con fines no lucrativos, establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en el Título III, la cual las exime del pago de dicho impuesto. Es decir de acuerdo a los artículos 95, 96 y 97 de la mencionada ley, estas organizaciones se clasifican en dos grupos: personas morales con fines no lucrativos y personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles.

Ambos tipos de organizaciones comparten la ventaja de estar exentas de ISR. Las donatarias autorizadas, adicionalmente, tienen la ventaja de poder emitir recibos deducibles de impuestos para las donaciones que reciban, conforme a lo señalado en los artículos 31 y 176 del mismo ordenamiento, lo cual las ubica en una situación privilegiada dentro del sistema fiscal, a cambio de una vigilancia y control mayor por parte del Servicio de Administración Tributaria.

Para poder ser donataria autorizada, las personas morales con fines no lucrativos deben cumplir una serie de requisitos por ley, entre los que destacan

que una parte sustancial de sus ingresos provengan de fondos federales, estatales, municipales o de donativos; que no intervengan en campañas políticas; que cumplan su objeto social y no repartan remanentes distribuibles entre socios; que pongan a disposición del público información de consulta y transparencia sobre la recepción y uso de donativos; y que a su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a otras donatarias autorizadas. Deben presentar ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente su solicitud de autorización con una copia del acta constitutiva, manifestar su R.F.C., acreditar sus actividades filantrópicas a través de una constancia y deben cumplir con obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tales como la realización de una declaración anual, avisos, informes y un dictamen fiscal.

Por el lado de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única, esta prevé que las donatarias autorizadas tengan exenciones y deducciones en la misma proporción y términos de la ley del ISR.

5.2 Conclusiones

A pesar de contar con marcos legales y fiscales que fomentan actividades filantrópicas, de acuerdo con las cifras del Centro Mexicano para la Filantropía, en todo el país existen alrededor de 20,000 organizaciones sociales, pero menos de 6 mil tienen autorizaciones del gobierno para recibir donativos deducibles, esto se puede deber a la falta de simplicidad de las leyes y procesos administrativos; también podría ser la discordancia que existe entre las visiones de la autoridad y las de los representantes de las organizaciones sobre el tratamiento fiscal y legal de la negociación.

De cualquier manera existe el portal de transparencia del SAT para las donatarias autorizadas, el cual pretende contribuir de manera decisiva a general confianza tanto en la población con el propio gobierno.

5.3 Recomendaciones

Al término de esta investigación, se dan por cumplidos sus objetivos en donde el objetivo general fue analizar las disposiciones tributarias de las donatarias autorizadas y sus beneficios fiscales, siendo los objetivos específicos: identificar la normatividad mexicana aplicable a las donatarias autorizadas, conceptualizarlas, determinar sus beneficios fiscales, enumerar sus obligaciones fiscales, así como establecer conclusiones con base en los hallazgos obtenidos.

En el panorama actual donde la globalización comercial, la información y el conocimiento son los principales factores de producción y desarrollo, es de vital importancia desarrollar una cultura de información, a través de las herramientas que actualmente existen para estar siempre a la vanguardia del conocimiento, por lo que se precisa contar con los medios tecnológicos para consultar diariamente las páginas de internet vinculadas con el tema.

La sociedad está cambiando para adaptarse a nuevos modelos socioeconómicos y enfrentar esta era de tecnología e información, por lo tanto las sociedades filantrópicas requieren actualizarse constantemente, conocer las opciones en cuanto a los medios y herramientas de acceso a la información para poder aplicarla y convertirla en conocimiento.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Leyes Consultadas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM 2010)

Código Civil Federal (CCF 2010)

Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR 2010)

Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (LIETU 2010)

Ley del Impuesto al Valor Agregado (LIVA 2010)

Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo (LIDE 2010)

Reglas de Carácter General (RSMF 2010)

Referencias Bibliográficas:

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española (2010)

García, S. (2007). Definición de una Agenda Fiscal para el Desarrollo de la Sociedad Civil en México. Mc Ed. México. pp.43.

Domínguez, J. (2009). Sociedades y Asociaciones Civiles. ISEF ed. México. p.p. 62-65.

Lester, M. (1999). La Sociedad Civil Global: Las dimensiones del sector no lucrativo. Proyecto de estudios comparativo universidad John Hopkins. España. pp. 19-23.

Luna Guerra (2009), Donatarias 2009. ISEF ed. México. p.p. 18-31

Pérez, J. 2009. Donatarias Autorizadas. Tax ed. México. p.p. 15-19.

Páginas Web consultadas:

Centro Mexicano para la Filantropía, (2010). Consultado el día 13 de enero de 2010 en: <http://www.cemefi.org.mx>.

Diario Oficial de la Federación, (2010). Consultado el día 17 de febrero de 2010 en: <http://dof.terra.com.mx>.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, (2010). Consultado el día 06 de enero de 2010 en: <http://www.inegi.org.mx>.

Instituto Tecnológico Autónomo de México, (2009). Consultado el día 11 de julio de 2009 en: <http://www.filantropia.itam.mx>.

Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, (2009). Consultado el día 22 de junio de 2009 en: <http://www.jap.org.mx>.

Servicio de Administración Tributaria, (2010). Consultado el día: 04 de abril de 2010 en: <http://www.sat.gob.mx>